

*LUZ STELLA GONZÁLEZ CAMACHO*  
*ABOGADA ESPECIALIZADA*

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – Sala Familia -

**MP José Antonio Cruz Suarez**

E.            S.            D.

REF.            NULIDAD DE CONTRATO DE TRANSACCIÓN **2020 – 0427**  
**IVAN MAURICIO GRANADOS ROCHA**  
Contra **MARCO FIDEL ROCHA RODRÍGUEZ**

**ASUNTO.            RECURSO DE REPOSICIÓN – Subsidio Apelación.**

Con mi acostumbrado respeto, actuando en nombre y representación de la parte Actora en el proceso de la referencia, conforme al poder que reposa en el expediente, invocando inicialmente el Art. 318 del C.G.P. me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto de fecha Quince (15) de Diciembre de 2020 notificado por estado del 16 de Diciembre de 2020 mediante el cual INADMITE el recurso de apelación interpuesto contra el Auto del Veintisiete (27) de Octubre de 2020 mediante el cual el Juzgado 12 de Familia de Bogotá Rechaza la Demanda por Falta de Competencia, por cuanto se EQUIVOCA el Auto recurrido por lo siguiente:

- 1.** El Auto del 15 de Diciembre de 2020 **NO** resuelve el recurso de Apelación; por el contrario lo INADMITE; por consiguiente, es procedente el Recurso de Reposición aquí interpuesto (Art. 318 C.G.P.).
  
- 2. NO** se cumplen los presupuestos del inc. 1º del Art. 139 del C.G.P.- Esbozados como Argumento y Consideración Jurídica de la

Inadmisión del recurso de Alzada; porque el Auto que se Impugna (27 Oct./20), es **ANTERIOR** a la remisión del expediente, por Competencia del Juzgado 12 de Familia de Bogotá, al Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá; por tanto en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá **NO** alcanzó siquiera a ingresar el expediente al Despacho para pronunciarse respecto de la competencia; y por ello **NO se generó conflicto alguno de competencia**, dado que el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá **NO** rechazó la Demanda por falta de Competencia, porque no alcanzó a ingresar al despacho del Juez titular; por tanto, la argumentación sobre el "CONFLICTO DE COMPETENCIA" del Auto del 15 de Dic. 2020 aquí recurrido, es inexistente; y por ello la Inadmisión a la que hace referencia, **NO tiene aplicación porque los fundamentos fácticos argumentados NO corresponden a la realidad; siendo lo correcto la Admisión del Recurso de Apelación y su trámite.**

- 3. La devolución** del expediente 2020-427 por parte del Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, obedeció a una **amable solicitud** que hiciera el Juzgado 12 de Familia de Bogotá al Contestar la Acción de Tutela 2020-732 presentada por la suscrita Apoderada, SUBSANÁNDOSE EL ERROR cometido por el Juzgado 12 de Familia de Bogotá de enviar el expediente al Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, **habiéndose** interpuesto Recurso de Apelación contra el Auto del 27 de Oct. De 2020 proferido por el Juzgado 12 de Familia de Bogotá que Rechazó la Demanda por Falta de Competencia.

CONCLUSIÓN. En consecuencia, y por decirlo menos, es evidente que existió ligereza en la sustanciación y revisión del asunto que nos ocupa, que llevó al yerro contenido en el Auto del 15 de Dic. De 2020 que

*LUZ STELLA GONZÁLEZ CAMACHO*  
*ABOGADA ESPECIALIZADA*

Inadmite el recurso de Apelación interpuesto; al afirmar, CONTRARIO a la realidad y verdad procesal, que nos encontrábamos ante un “Conflicto de Competencia” que NUNCA existió; no solamente porque el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá NUNCA se pronunció, sino porque NUNCA rechazó la Demanda por falta de competencia. Obligando no solo la razón y el sentido común, sino la Ley, a CORREGIR el yerro del Auto del 15 de Diciembre de 2020, y en su lugar **ADMITIR** el Recurso de Alzada interpuesto contra el Auto del 27 de Oct. De 2020 del Juzgado 12 de Familia de Bogotá que Rechazó la Demanda por Falta de Competencia, para darle trámite al mismo.

En el Evento que el Honorable Magistrado considere procedente mantener la decisión aquí recurrida, interpongo en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto del 15 de Diciembre de 2020 que al Inadmitir el Recurso de Apelación interpuesto, PONE FIN AL PROCESO; siendo procedente el Recurso de Alzada conforme a lo consagrado en el art. 321 num.7. por ponerle fin al proceso.

Cabe resaltar la **notoria diligencia** en la gestión adelantada por la Segunda Instancia en el Tribunal Superior de Bogotá en el caso que nos ocupa; toda vez que el expediente llega al Tribunal el 14 de Diciembre de 2020, es repartido el 15 de Diciembre de 2020 al MP José Antonio Cruz Suarez, **y el mismo** 15 de Diciembre de 2020 a las 11:45 AM en **Sala UNIPERSONAL es Inadmitido** el recurso de Apelación.(**Equivocándose** de argumentación al afirmar que existe un Conflicto de Competencia, cuando **NUNCA** ingresó al Despacho del Juzgado 37 Civil de Circuito de Bogotá a donde fue remitido por el Juzgado 12 de Familia de Bogotá por competencia, y por ello NUNCA se pronunció el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá respecto de la competencia.)

**LUZ STELLA GONZÁLEZ CAMACHO**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

Debo anunciar que estoy solicitando para el caso que nos ocupa, VIGILANCIA JUDICIAL por cuanto ya fueron **VULNERADOS** en vida, Derechos Patrimoniales de la Madre del Actor Sra. STELLA ROCHA RODRÍGUEZ (QEPD) en suma superior a los QUINCE MIL MILLONES DE PESOS MCTE. (\$15.000.000.000); eventos puestos en conocimiento de las Autoridades Penales y Disciplinarias respectivamente. Acudiré a toda herramienta Jurídica y legítima que para la Defensa de Derechos considere procedente.

Atentamente,



**LUZ STELLA GONZÁLEZ CAMACHO**

CC 51649499 de Bogotá -  
TP 30455 del C.S.J.



**LUZ STELLA GONZÁLEZ CAMACHO**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

